

CONCILIO DEL IMPERIO

CENTRO DE CONCILIACIÓN

AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1896-2012-JUS/DGDP/DCMD

EXP. N°077-2015-CECI

ACTA DE CONCILIACION N° 072

En la ciudad de Cusco, siendo las 04:00 P.M, del día VIERNES 17 del mes de JULIO del 2015, ante mi DEMOCRATES WALTER WARTHON MOREANE, con documento de identidad nacional N° 2380679, en mi calidad de conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N°28134; se presentó ante mí con el objeto que les asista en la solución de su conflicto la solicitante: **Eduarda Luna de Paiva**, con documento nacional de identidad N° 23869400, con domicilio real en el urbanización La Florida N° 10 Mz. "J" del distrito de Wanchaq, provincia y región de Cusco y **Edilverto Paiva Huacac** con documento nacional de identidad N° 23871508 con domicilio real en la urbanización La Florida N° 10 Mz. "J" del distrito de Wanchaq, provincia y región de Cusco; la parte invitada: empresa "Electro Sur Este S.A.A." representada por **Lolo Fretel Bravo** con documento nacional de identidad N° **23807900**, con domicilio real en Las Américas Huasao s/n del distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi y región de Cusco, con representación inscrita en el asiento N° 169 de la partida N° 11003503 del libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas, de la X Zona registral de Cusco; respecto a la pretensión de Declaración de mejor derecho de propiedad, reivindicación y cancelación de asiento registral, respecto al inmueble ubicado en la esquina de los pasajes Los Girasoles interceptaciones con la Av. Las Gardenias, signado como lote J-10 de 200 M2 de la Urbanización la florida del distrito de Wanchaq, provincia y región de Cusco e inscrito en la partida registral N° 11009226.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos por la parte solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación que se anexa al presente y constituye parte integrante de esta Acta.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA A CONCILIAR:

Declaración de mejor derecho de propiedad, reivindicación y cancelación de asiento registral, respecto al inmueble ubicado en la esquina de los pasajes Los Girasoles interceptaciones con la Av. Las Gardenias, signado como lote J-10 de 200 M2 de la Urbanización la florida del distrito de Wanchaq, provincia y región de Cusco e inscrito en la partida registral N° 11009226.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los intervinientes manifiesta su conformidad con el mismo, siendo horas las 04:30 P.M del día 17 del mes de Julio del 2015 en señal de lo cual firman la presente Acta N° 072, la misma que consta de (...01...) página.



Centro de Conciliación
CONCILIO DEL IMPERIO

Democrates Walter Warthon Moreane
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. 28134

Edilverto Paiva Huacac
DNI N° 23871508

Eduarda Luna de Paiva
DNI N° 23869400

Lolo Fretel Bravo
DNI N° 23807900

ACTA DE ACUERDO TOTAL

EXP. N° 0027-2015-CCSQ

ACTA DE CONCILIACION N° 0030-2015/CCSQ

En la ciudad del Cusco, en el Centro de Conciliación "Señor de Qoyllurty"; siendo las Quince horas del día treinta y uno de Julio del año dos mil Quince, ante mí CARLA JESSICA CARMONA AGUIRRE identificada con DNI N°23975779, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante Registro N° 34977, y Registro de especialidad en asuntos de carácter familiar registro N°5987y la parte SOLICITANTE: CONSORCIO ANDAHUAYLAS debidamente representado por JOHNNY WALTER GALVEZ SALVATIERRA identificado con D.N.I. N°21868249, con domicilio legal en la Avenida Manco Capac N°574 del Distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, y la parte invitada : ELECTRO SUR ESTE S.A.A, con RUC N° 20116544289, debidamente representado por su Apoderado Legal LOLO FRETTEL BRAVO conforme se halla acreditado en la Escritura Pública de fecha 01 de agosto de 2008, identificado con DNI N°23807900 asistido por los Ingenieros : JOSE LUIS CORNELIO MONTAÑO con DNI N° 31012411, y el Ingeniero jefe de división de servicios eléctricos de Andahuaylas MIGUEL VARGAS PALONIMO identificado con DNI N° 23983756 con domicilio legal Av. Mariscal Sucre Nro. 400 Urbanización Bancopata Santiago; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos, están expuestos en la solicitud adjunta al presente Acta.

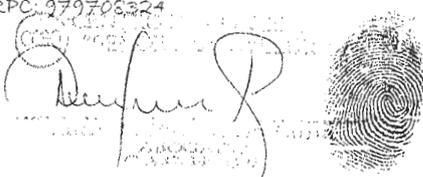
DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA :

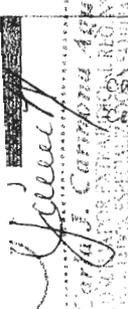
EL Solicitante invita a la ELECTRO SUR ESTE S.A.A a fin de que cumpla con la:

1. Primera Pretensión Principal: Que, se declare la Inaplicación de penalidades notificadas mediante oficio RA-356-2015, al ser indebidas toda vez que carecen de argumentos técnicos y legales.
2. Pretensión accesoria a la principal: Que, se revoque el acto contenido en el oficio RA-356-2015
3. Segunda Pretensión Principal: Que se pague la Valorización correspondiente al mes de Abril 2015.
4. Pretensión accesoria: Que, se pague los intereses legales de la Valorización de Abril 2015, desde la fecha que se debió producir el pago hasta la fecha efectiva de pago.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Calle Belén N° 540 Tercer Piso Oficina N° 303-304 - Cusco
Celular RPC: 979708324





Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- El Consorcio Andahuaylas reconoce el pago de lo siguiente:

PAGO DE PENALIDADES asciende a la suma de S/.160.000 00 (CIENTO SESENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES).

PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS ascendentes a la suma de S/.0.00 (CERO NUEVOS SOLES).

SEGUNDO.- ELECTRO SUR ESTE S.A.A ACEPTA EL PAGO DE PENALIDADES EN LA SUMA DE S/.160 000.00 (CIENTO SESENTA MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES).

Asimismo, ELECTRO SUR ESTE SAA reconoce la inexistencia de daños y perjuicios contenidos en el informe denominado PENALIDADES Y DE DAÑOS Y PERJUICIOS definidos en el Oficio RA- 356-2015, QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

TERCERO.- Conforme el compromiso asumido se tiene por revocado en parte en el Oficio RA- 356-2015, según lo detallado en el acuerdo primero y segundo de la presente acta de conciliación.

CUARTO.- El Consorcio Andahuaylas reconoce que la entidad ya cumplió con el pago de la valorización del Mes de Abril, asimismo se desiste de la pretensión de pago de intereses legales.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto la Dra. LADY FRANSHESKA PALOMINO LUNA con registro CAC N°5307, abogada de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la ley de conciliación N°26872, modificado por el artículo 1°Del, Decreto Legislativo N° 1070 concordado con el artículo 688° texto único ordenado del código procesal civil, decreto legislativo N°768 modificado por el decreto legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio, constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciséis horas del día treinta y uno de julio del dos mil quince, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 0030-2015/CCSQ, la misma que consta de dos (02) páginas.

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SEÑOR DE QOYLLURITY"
LADY FRANSHESKA PALOMINO LUNA
ABOGADA
C.A.C. N° 5307

JOHNNY W. B. ALVARO S.
D.N.I. 2186824
MVAR635
23983756

CENTRO DE CONCILIACIÓN
"SEÑOR DE QOYLLURITY"
LADY FRANSHESKA PALOMINO LUNA
ABOGADA
C.A.C. N° 5307

JOHNNY W. B. ALVARO S.
D.N.I. 2186824
MVAR635
23983756

31012411

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

Conste por el presente documento la transacción extrajudicial que celebran de una parte **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, identificada con R.U.C. N° 201116544289, con domicilio real en la Av. Sucre Nro. 400, de la Urb. Bancopata, del Distrito de Santiago, Provincia y Departamento del Cusco, debidamente representada por Gerente de Administración y Finanzas Ing. **Ronald Agustín Chacon Rondón**, identificado con el D.N.I. N° 23829076, según facultades de representación que corren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nro. X- Sede Cusco, Partida N° 11003503, Asiento Nro. 163, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**; y de la otra parte el señor **NICOLAS ARIAS NOA**, identificado con DNI. Nro. 24784529, con domicilio real en la Urb. Los Nogales K-8, del distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, a quien en adelante se le denominará **EL BENEFICIARIO**; de acuerdo a los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERO

Que, el señor NICOLAS ARIAS NOA, es propietario del predio denominado SIMACCHI, ubicado en el anexo de Antapampa, comunidad Campesina de CCAYAO, del distrito de Haqira, provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac.

Que, Electro Sur Este S.A.A, como parte de la ampliación de la frontera eléctrica ha ejecutado los trabajos de la Construcción del Sistema Eléctrico Rural Cotabambas Fase III-A, y como consecuencia de ello ha visto por conveniente talar 11 árboles de eucalipto de propiedad del beneficiario.

Que, el Beneficiario ha solicitado a la empresa mediante documento de fecha 13 de enero del 2015 y 25 de abril del 2014, el resarcimiento de los daños ocasionador por la empresa consiéntete en la tala de 11 árboles de eucalipto, cuyo costo unitario es de S/. 250.00 nuevos soles, conforme se aprecia del Informe Pericial realizado por Tecnico Pascual Ardiles Villafuerte del Ministerio de Agricultura.

SEGUNDO

2.1 Por el presente documento **LA EMPRESA**, y sin que este hecho signifique un reconocimiento de responsabilidad, pero con el propósito de finiquitar todas las pretensiones que se deriven por los daños ocasionados al Beneficiario a que se refiere la cláusula primera del presente documento, convienen en transigir totalmente la responsabilidad que pudiera haberse generado, acordando un pago indemnizatorio por todo concepto en la suma de S/. 2,750.00 (Dos mil setecientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que serán abonados directamente **AL BENEFICIARIO**, la presente transacción contiene concesiones recíprocas y la celebran las partes para evitar un posible litigio.




Lolo Fretel Bravo
ABOGADO
C.A.C. 1569



2.2 Las partes acuerdan que este pago se realiza por concepto de reparación de los daños ocasionados en forma total y definitiva que pudiera haber sufrido **EL BENEFICIARIO**, así como de cualquier otro perjuicio que pudiera sobrevenir, la misma que incluye el Lucro Cesante, Daño Emergente.

TERCERO

En razón del pago total indemnizatorio efectuado por **LA EMPRESA, EL BENEFICIARIO**, se da por íntegra y totalmente indemnizado respecto a los daños patrimoniales, declarando asimismo que no tiene(n) ningún reclamo que efectuar por este concepto ni por otro alguno, ni ahora ni en el futuro a la empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, a quienes libera de toda responsabilidad, renunciando a toda acción o excepción que de hecho o por derecho pudiera enervar la validez de la presente Transacción, la misma que incluye el daño emergente.

De conformidad con los artículos 1302° y 1303° del Código Civil, la presente transacción tiene valor de cosa juzgada por lo que las partes renuncian irrevocablemente a ejercer cualquier acción o deducir excepción alguna tendiente a modificar, anular, resolver o rescindir la presente Transacción Extrajudicial. Asimismo acuerdan pactar expresamente en contrario respecto de las estipulaciones contenidas en el artículo 1310 del Código Civil.

CUARTO

EL BENEFICIARIO, declara que se encuentra conforme con el importe que recibe y reconoce que éste constituye un pago indemnizatorio por todo concepto, el mismo que comprende todo tipo de daño patrimonial, a que se refiere la cláusula primera y que se derive directa o indirectamente del mismo, y que firma el presente convenio sin mediar fuerza alguna en un acto de buena fe.

Asimismo **EL BENEFICIARIO**, se abstiene y renuncia a iniciar o interponer cualquier acción o recurso penal o de cualquier otra naturaleza en contra de **LA EMPRESA**, así como se compromete a desistirse expresamente, en su caso, sin reserva de acciones, de las ya promovidas o por promoverse.

Las partes acuerdan suscribir la presente transacción en la ciudad del Cusco, a los 18 días del mes de agosto del 2015, para lo cual para lo cual legalizan ante Notario Público sus firmas.

ELECTRO SUR ESTE S.A.A.,

EL BENEFICIARIO

Ing. Ronald Agustín Chacón Rondón
DNI N° 23829076

Nicolás Arias Noa
DNI N° 24784529

.....
Ing. Ronald Chacón Rondón
Gerente Adm. y Finanzas (e)
Electro Sur Este S.A.A.



Lolo Freitel Bruvo
ABOGADO
C.A.C. 1569